

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, á no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes . . . . .	3	Un mes . . . . .	4
Trimestre . . . . .	8 25	Trimestre . . . . .	11 25
Seis meses . . . . .	16 50	Seis meses . . . . .	22 50
Un año . . . . .	33	Un año . . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» 25 Abril 1918).

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REAL ORDEN

Visto el razonado informe emitido por la Comisión técnica nombrada por Real orden de 11 de Diciembre de 1917 para fijar los precios reguladores de venta de los carbones nacionales, y en el cual se estudia la conveniencia de modificar la aplicación en beneficio de la industria hullera de algunos conceptos establecidos en la primera tasa fijada en la Real orden de 9 de Enero último, aun cuando sosteniendo los mismos tipos de precios entonces propuestos con sólo algunas ligeras modificaciones de detalle en lo referente á Asturias, y se determinan además las que deben imponerse á las cuencas ligníferas del Nordeste de España:

Vistas las reclamaciones formuladas por productores de diferentes cuencas é informadas también por la citada Comisión técnica, así como las observaciones

posteriormente alegadas por aquéllos ante esta Comisión:

Considerando:

1.º Que los justificados razonamientos expuestos por la Comisión técnica aconsejan admitir como precios reguladores los propuestos por la misma, debiendo servir de base para las sucesivas revisiones periódicas que impongan las circunstancias del mercado y el desenvolvimiento de la industria carbonera.

2.º Que es deber de Gobierno favorecer el incremento de la producción y el desarrollo de las pequeñas explotaciones ahora iniciadas, concediendo las mayores remuneraciones posibles al laboreo, sin llegar á extremos que graven lesivamente al consumo general, lo cual puede conseguirse con prudentes recargos sobre los precios de tasa, que tendrán el carácter de tributo protector para esta industria y serán revisables cada seis meses para acomodarlos á lo que las circunstancias aconsejan.

3.º Que siendo distintas las condiciones del trabajo en cuencas ya bien reconocidas y laboreadas, como suelen ser todas las hulleras, de aquellas otras de yacimientos más pobres y de explotación incipiente, como son casi todas las de lignito de la región NE. y algunas que ahora se inician también en la región de Levante, elevándolo para todas las cuencas ligníferas.

4.º Que si bien en uno y otro caso debe limitarse el recargo protector en términos prudentes para los servicios

del Estado y para los de carácter público, así como para todas aquellas industrias que por tener tasados sus productos necesitan que lo sean también las primeras materias de que se sirven, parece lógico, en cambio, dejar á los mineros en más amplia libertad de contratación con las industrias no sometidas á restricciones comerciales, y en las que son notorios los grandes beneficios obtenidos con motivo de la guerra, aun cuando se limite el precio máximo de venta para estos casos para evitar posibles abusos perjudiciales á la normalidad del mercado de carbones; y

5.º Que las tasas ahora establecidas no deben anular los contratos con anterioridad estipulados directamente con entidades consumidoras en momentos en que había absoluta independencia para fijar precios convencionales entre pro-

ductores y consumidores, con tal de que estos contratos tengan la validez legal que para estos efectos pueden adquirir por su inscripción en un Centro oficial, como es la Delegación Regia de Suministros Halleros, no considerándose válidos, según este criterio, los contratos con precios superiores á la tasa de la Real orden de 9 de Enero último, estipulados después de esta fecha, puesto que desde entonces existía ya una disposición que obligaba á su cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, se ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Se establecen como tipos reguladores de precios de los carbones minerales en las distintas cuencas productoras de España, los propuestos por la Comisión técnica de tasa, en la siguiente forma:

#### CUENCA DE CÓRDOBA

CLASES	GRASOS	Semi-grasos	SECOS	Antracitosos	
Grueso . . . . .	69	67	56	65	pesetas la tonelada
Cribado . . . . .	65	60	52	60	id. id.
Avellana . . . . .	56	54	47	52	id. id.
Menudo . . . . .	45	42	32	40	id. id.
Aglomerados . . . . .					75 pesetas la tonelada
Cok metárgico . . . . .					83 id. id.

#### CUENCA DE CIUDAD REAL

Grueso . . . . .	55	pesetas la tonelada
Doble cribado . . . . .	55	id. id.
Cribado . . . . .	50	id. id.
Granadillo . . . . .	45	id. id.
Avellana . . . . .	40	id. id.
Menudo . . . . .	25	id. id.
Todo uno . . . . .	42	id. id.

## CUENCA DE LEON

CLASES	Grasos y semigrasos		Secos y Antracitosos	
Cribado.....	57		55	pesetas la tonelada
Galleta.....	54		52	id. id.
Granza.....	50		45	id. id.
Menudo lavado.....	35		30	id. id.
Menudo sin lavar.....	26		20	id. id.
Aglomerados.....		75		pesetas la tonelada
Cok metalúrgico.....		80		id. id.
Cok de montones.....		65		id. id.

## CUENCA DE PALENCIA

CLASES	Grasos Semigrasos		Antra citosos	
Cribado.....	65	55	55	pesetas la tonelada
Galleta.....	60	52	52	id. id.
Galletilla.....	»	»	50	id. id.
Granza.....	56	50	45	id. id.
Grancilla.....	50	45	»	id. id.
Menudos lavados....	43	35	30	id. id.
Menudos sin lavar...	28	25	20	id. id.

Aglomerados 75 pesetas la tonelada

## Cuenca de Asturias

Cribado, 60 pesetas tonelada.  
Galleta, 60 ídem íd.  
Granza, 53 ídem íd.  
Menudo de fraguas, 52 ídem íd.  
Ídem grasos y semigrasos, 42 ídem íd.  
Ídem secos de vapor, 40 ídem íd.  
Cok metalúrgico, 80 ídem íd.  
Cok de hornos, 65 ídem íd.  
Cok de montones, 60 ídem íd.  
Aglomerados, 75 ídem íd.

## LIGNITOS

## Cuenca de Berga

Cribado, mayor de 50 milímetros, 52 pesetas tonelada.  
Galleta, de 15 á 50, 45 ídem íd.  
Granza, de 5 á 15, 40 ídem íd.  
Menudo lavado, de 0 á 5, 18 ídem íd.  
Todo uno, 42 ídem íd.

## Cuenca de Utrillas

Cribado, mayor de 50 milímetros, 52 pesetas tonelada.  
Galleta, de 25 á 50, 45 ídem íd.  
Granza, de 18 á 25, 44 ídem íd.  
Grancilla, de 10 á 18, 42 ídem íd.  
Menudo lavado, de 0 á 10, 26 ídem íd.  
Todo uno, 42 ídem íd.

## Cuenca de Mequinenza

Grueso, mayor de 50 milímetros, 52 pesetas tonelada.  
Galleta, de 25 á 50, 45 ídem íd.  
Granza, de 18 á 25, 42 ídem íd.  
Grancilla, de 1 á 13, 36 ídem íd.  
Polvo, de 0 á 1, 10 ídem íd.  
Todo uno, 42 ídem íd.

2.º Estos precios se entenderán para carbones preparados en estado de venta en los depósitos de las minas, pudiendo aumentarse con los gastos de transportes hasta la estación más próxima de ferrocarril, previo informe de los Ingenieros Jefes de los Distritos respectivos.

3.º Gozará de una bonificación del 20 por 100 respecto á los precios de la relación precedente, los contratos ó suministros que se destinen:

a) Para los establecimientos de beneficencia oficial ó particular, siempre que estos últimos estén reconocidos y clasificados como tales por el Protectorado. Usos y otros establecimientos gozarán del beneficio que se les otorga, en cuanto no excedan sus compras de las cantidades de carbón adquiridas durante el año á título, según aparezca de los presupuestos y cuentas oficiales respectivos.

b) Para los establecimientos municipales, cooperativos y almacenistas que se dedicaran exclusivamente á la venta al por menor para el consumo doméstico, siempre que en esas ventas se acomoden á cuantas disposiciones y tasas establecieron sobre la de esta Real orden las Juntas de Subsistencia secundando las órdenes de la Comisaría de Abastecimientos. Las ventas podrán ser inspeccionadas por delegados que nombre el Comité de Distribución de carbones, y toda infracción contra las reglas de tasa ó cualquier contrato para usos distintos del doméstico, llevará a sujeción, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes, la privación del beneficio que por la presente Real orden se concede.

4.º Para los suministros ó servicios del Estado, en sus distintas dependencias y aplicaciones, para Empresas de transportes terrestres y marítimas, para fabricas de gas y electricidad y para industrias de productos tasados, se recargarán los precedentes precios reguladores en la siguiente forma:

A) Para las hullas y antracitas, con el 20 por 100 en todas las cuencas productoras de estas clases de carbones, estableciendo además cotizaciones especiales para las clases de granza y menudo, según las proporciones de cenizas que contengan. En las granzas se aplicará el precio que con el recargo resulta para un contenido de 20 por 100 de cenizas, aumentándose 50 céntimos de peseta por cada unidad menos hasta el 10 por 100, y descontándose la misma cifra por las que excedan del 20.

En los menudos se considerará aplicable el precio determinado con el recargo, hasta un contenido del 25 por 100 de cenizas, aumentándose su valor en una peseta por cada unidad que baje de este tipo hasta el 15 por 100, y penándose en igual proporción las unidades que excedan del 25.

B) En las cuencas productoras de lignitos, el recargo protector sobre los precios reguladores será del 80 por 100, con las mismas escalas de cenizas establecidas para los demás casos.

Tanto en unas como en otras cuencas serán revisables estos recargos cada seis meses, modificándose en los términos que proceda, según las circunstancias del mercado y de la industria.

5.º Para las industrias de productos no tasados quedará libre la contratación de carbones, pero fijándose un límite máximo de 100 pesetas en las clases más caras para las hullas y antracitas, y de 110 para los lignitos, aplicándose también en depósito sobre las minas.

6.º Los contratos de venta celebrados con anterioridad al 9 de Enero de 1918, en que se estableció la primera tasa, serán respetados, sea cualquiera el precio en ellos estipulado, lo mismo en sentido superior que en el inferior á los de la Real orden citada, siempre que se acredite de modo fehaciente la fecha de su celebración y que en un plazo máximo de quince días, á contar desde la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», se presenten para su registro en la Delegación Regia de Suministros Hulleros.

En los celebrados después de aquella fecha, y se estipulen precios superiores á los que en la actual tasa se determinan, quedarán anuladas las cláusulas correspondientes á precios, conservando sólo su validez para la entrega de los carbones contratados, la cual deberá hacerse á los precios ahora establecidos. Estos contratos, así como los que en lo sucesivo se celebren, deberán ser también presentados para su inscripción en la Delegación Regia de Suministros Hulleros.

7.º Quedará subsistente la disposición de la Real orden de 9 de Enero último, respecto á la tolerancia en el contenido máximo de cenizas para los efectos del transporte en ferrocarril. Se autorizará, sin embargo, el consumo de estos carbones de inferior calidad en determinadas aplicaciones industriales que así lo reclamen, pero haciendo constar en la expedición correspondiente el exceso de cenizas y el destino del combustible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1918.

MAURA.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

(«Gaceta» 19 Abril 1918.)

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1 448

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Rute que han de comparecer ante esta Audiencia el día 15 de Junio, á las trece, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa seguida en dicho Juzgado por el delito de homicidio, contra Juan Comino Perez:

Cabezas de familia

D. Alejandro Baena Repullo  
Telesforo Gutierrez Mena  
Francisco Pulido Trujillo  
Antonio Rueda Morales  
Antonio Leiva del Río  
Frutos Leal Reina  
José Joaquín Arcos Tejero  
Francisco Caballero Herrero  
Antonio Tirado García  
Manuel Molina Tirado  
Pedro Fernandez Henares  
Abilio Romero Padillo  
Juan M.ª Reina Ramirez  
Miguel Manga Herrero  
Pascual García Piedra  
José García Morales  
Francisco Delgado Rey  
Francisco Crespo Lara  
Juan José Moreno Tarifa  
Juan Galindo Soriano

Capacidades

D. Carlos Torres Onieva  
Francisco Baena Tirado  
Antonio Reyes Rodriguez  
Antonio Luque Dóblas  
Francisco Roldán Carrillo  
Juan Tejero Campon  
Antonio Garrido Castillo  
Antonio Roma Ramirez  
Dorotheo Pérez Pavón  
Emilio Leiva Cabejo  
José Nieto Torres  
Francisco Hurtado Ruiz  
Pedro Soriano Valasco  
José Soriano Mescoese  
Francisco González Perea  
Juan Bautista Arjona Jimenez  
Supernumerarios.—Cabezas de familia  
D. Juan José Román León  
José Ruiz A cantara  
Juan Romero Cariche  
José Guzmán Sanchez de Toro

Capacidades

D. José Moreno Vargas  
Rafael Moya Sanchez  
Córdoba 25 de Abril de 1918.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, A. Antrás.

Banco de España  
CORDOBA

Núm. 1.315

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmissible núm. 5.175, expedido por esta Sucursal en 16 de Agosto de 1915, á favor de doña María Jesús Lucena y Castro, importante peso:

tas quinientas nominales, en un título de Deuda Amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba 13 de Abril de 1918.—El Secretario, Juan de Santiago y Bernal.

## AYUNTAMIENTOS

### BUJALANCE.—Núm. 1.149

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Junio último, el cual se forma con arreglo y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

#### Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del Sr. Alcalde don Juan Estrada Velasco.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

También se le prestó aprobación á las cuentas de la caudal y del arbitrio de pesas y medidas de esta ciudad, respectivas al mes de Mayo último.

Igualmente se aprobó la distribución de fondos formada para el mes que se extracta.

Se acordó declarar sobrante de la vía pública y venderlo en subasta, un pedazo de terreno en la Plaza de la Iglesia del Departamento de Morente, con 230 metros cuadrados superficiales.

Por último se acordó autorizar á don Juan Estrada Velasco y á D. Juan A. Palacios Rojas, para que trasladen restos de individuos de sus familias que existen en el cementerio de San Bartolomé de esta ciudad, puesto que todas ellas llevan ya más de seis años en sus respectivas localidades.

#### Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco de Paula Espinosa y Navarro.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

En armonía con la Real orden de 13 de Septiembre de 1913, se procedió á la declaración de las vacantes que habían de someterse á la próxima renovación bienal de concejales; y siendo nueve las que se cubrieron en la elección de Noviembre 1913 de las cuales venían ya previstas dos extraordinarias por fallecimiento de don Miguel Navarro y Navarro y por renuncia de don Pedro Castro León, que fué elegido diputado provincial, se procedió al correspondiente sorteo de los que habían estado sustituyendo

á dichos señores y de la operación resultó que al don Miguel Navarro y Navarro le había estado sustituyendo don Luis Coca L. Obrero y á don Pedro Castro León, don Antonio Fernández de Molina y Castro, declarándose en definitiva que han de renovarse en la elección de concejales que se celebrará en Noviembre del año actual, nueve plazas, distribuidas en los siguientes distritos: tres concejales en el distrito 1.º; dos en el 2.º y cuatro en el 3.º

Se aprobó el extracto formado por la Secretaría con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Abril del mismo año 1917.

Se le prestó también aprobación á la cuenta del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, correspondiente al mismo mes de Abril.

Y se acordó abonarle á don Isidro Mellado encargado de facilitar desde Madrid los antecedentes necesarios para liquidar créditos que tiene este Ayuntamiento contra el Estado, la suma de 135 pesetas convenidas con dicho señor en concepto de honorarios.

#### Pósito

Después de leerse una comunicación de la Sección provincial de Pósitos en la que se dispone se devuelvan á la Caja del Establecimiento las 3.136 42 pesetas que importan las retribuciones legales de la Junta administradora por la cuenta del 1916, el Ayuntamiento, seguro como lo está, de que la liquidación practicada para fijar las indicadas retribuciones, está hecha con arreglo á las disposiciones que rigen sobre el caso, acordó que luego que por la expresada Sección se detallan los motivos en que se funde para considerar mal formada la cuenta de que se trata, se procederá por el negociado correspondiente á hacer las modificaciones convenientes en la repetida cuenta.

#### Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco de Paula Espinosa y Navarro.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada por nueve votos de los señores Espinosa Navarro, Estrada Velasco, López Barea, Coca L. Obrero (D. Miguel), Castro Lara (D. Antonio), Espinosa Lara, Lara Aguilar-Tablada (D. Rafael), Lara Ceballos y Fuentes Mariscal, contra dos de los señores Castro Lara (D. Luis) y Fernández de Molina Castro, manifestando este último que era completamente falso cuanto contenía el acta, puesto que llegó al Salón de sesiones á las doce y cinco minutos y ya se había terminado el acto.

Por la presidencia y los ocho señores relacionados en primer lugar, se protestó de las palabras y juicios injuriosos del señor Fernández de Molina y Castro, pues todos ellos afirman que la sesión terminó

á las doce y treinta y cinco minutos y que el señor Fernández de Molina llegó al Salón después de esta hora.

El señor Alcalde manifestó que en vista de la autorización que le tenía concedida el Ayuntamiento, el día 14 del mes que se extracta, había dirigido instancia al Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas, solicitando en nombre del Municipio, se le expidiera las inscripciones á que el mismo tenga derecho por los conceptos de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, según la regla 4.ª del Dictamen-ley de 2 de Mayo próximo pasado. El Ayuntamiento quedó enterado y aprobó lo hecho por el señor Alcalde.

En vista del oficio dirigido á esta Alcaldía por el Jefe de la Sección de Estadística de la provincia con fecha 31 de Mayo último, manifestando que excediendo de 500 electores la Sección única del Distrito 4.º de este término, se hacía necesario la formación de otra Sección, el Ayuntamiento acordó informar á dicho Centro de Estadística de las dificultades con que se tropezarían al formarse otra Sección en indicado Distrito, entre otras por la falta de personal apto para ejercer las funciones propias de los Colegios electores, considerándose más conveniente que los electores que excedieren del número de quinientos en la referida Sección única, se llevasen á la 2.ª del Distrito 1.º, la que la mayoría de sus calles están próximas á las en que resulta el exceso.

A propuesta del Concejal don Juan Estrada y Velasco, se acordó que la Plaza que existe en esta ciudad al final de la acera de la derecha bajando por la calle Tinte y la izquierda de la calle Zarcos, se denomine en lo sucesivo Plaza de Eugenio Barroso, como testimonio de reconocimiento que siente este Municipio hacia el prestigioso Diputado don Eugenio Barroso y Sánchez-Guerra, que tanto interés viene demostrando por el pueblo de Bujalance.

Por el Concejal don Luis de Castro y Lara, se solicitó del Ayuntamiento que las personas ajenas á la enseñanza que ocupan habitaciones en el edificio donde se encuentran instaladas las Escuelas nacionales de esta ciudad, las desalojen lo antes posible, á fin de que sean ocupadas por los Maestros que tengan derecho á ellas; y el Ayuntamiento acordó pase el asunto á informe de la comisión respectiva.

#### Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco de P. Espinosa y Navarro.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se manifestó por el Concejal señor Fernández de Molina Castro, que al emplear la palabra falsedad al protestar del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento el 7 del mes que se extracta, no quiso decir otra cosa sino que

el acuerdo adoptado en aquella sesión sobre la declaración de vacantes de Concejales, era completamente nulo; en primer lugar porque lo consideraba extemporáneo, puesto que, á su juicio, no debió adoptarse hasta hacerse la convocatoria para la elección y además por que en estos acuerdos que afectan á Concejales y en los que ha de actuar la suerte, es práctica corriente el haber presente en la anterior que en la sesión siguiente se procederá al sorteo.

Con la anterior aclaración, que implica una satisfacción cumplida á los señores Concejales que consideraron injuriosas las frases y conceptos del señor Fernández de Molina y que según el mismo no tuvieron más alcance que el que se deja explicado, se dieron por satisfechos los que forman la mayoría.

Se acordó hacer las reparaciones que se consideren necesarias en la Iglesia del Hospital de San Juan de Dios, de esta ciudad.

También se acordó reparar el puente que existe sobre el arroyo ó cañada del «Peco», de este término, que se encuentra en mal estado.

Del mismo modo se acordó reparar el pavimento de la Plaza Vicentas y de la calle Pinter, de esta ciudad.

Se examinaron y fueron aprobadas por la Corporación 270 relaciones juradas por concepto de rústica, presentadas en este Ayuntamiento por contribuyentes del término, que habían tenido alteración en sus riquezas, acordándose la remisión de las mismas á la oficina Catastral de la provincia.

También se aprobaron 68 relaciones de urbana presentadas en esta Alcaldía durante el plazo legal por contribuyentes del término y se acordó remitirlas á la Administración de Contribuciones de Córdoba.

Asimismo se acordó autorizar al representante de este Ayuntamiento don José Fernández Luna, para que adquiera de la expendedoría correspondiente papel de multas Municipales por valor de 350 pesetas de las clase que se señala por el Secretario de este Ayuntamiento.

Se acordó pase á informe de la comisión de Gobernación una instancia que dirige á esta Alcaldía don Juan Bugué León, solicitado se le concedan con carácter de perpetuas, seis sepulturas en el Cementerio de San Bartolomé, de esta ciudad, que pudieran ser las números 13, 14 y 15 de la fila 10.ª y los mismos números de la 11.ª, correspondientes al cuadro primero del patio tercero de la referida Necrópolis.

#### Sesión extraordinaria del día 27

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco de P. Espinosa y Navarro.

Tuvo por objeto esta sesión darle posesión al Concejal don Rafael de Lara y Aguilar-Tablada, del cargo de Alcalde

presidente de este Ayuntamiento, para el cual fué nombrado por Real orden de 23 del mes que se extracta.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Rafael de Lara y Aguilar-Tablada.

Leídas las actas de las dos últimas sesiones, fueron aprobadas.

Seguidamente presentaron las renunciaciones de sus cargos don Juan Estrada Velasco, de primer Teniente de Alcalde; don Leonardo López Barea, de segundo; don Juan Lora Sotomayer, de tercero; don Miguel Coca López Obrero, de cuarto; don Teodoro Espinosa Lora, de Síndico, y don Antonio Castro Lara, de Síndico suplente y admitidas dichas renunciaciones, se procedió á la elección correspondiente y resultaron para dichos cargos, por once votos y una papeleta en blanco, los siguientes señores:

Para primer Teniente, don Antonio Castro Lara.

Para segundo, don Miguel Coca López Obrero.

Para tercero, don Leonardo López Barea.

Para cuarto, don Juan Estrada Velasco.

Para Síndico, don Juan Lora Sotomayer.

Para Síndico suplente, don Teodoro Espinosa y Lora.

Por último, se dió cuenta de instancia que dirige al Ayuntamiento don Fernando González de Canales y Castro, solicitando se le conceda autorización para derribar el muro de fachada de la casa que posee marcada con el número 4, calle San Antonio, de esta ciudad y el Ayuntamiento acordó pase el asunto á informe de la comisión respectiva.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 23 de los corrientes.

Bualance 27 de Marzo de 1918.—El Secretario, Francisco Melero Iglesias.—V.º B.º: El Alcalde, J. Estrada.

#### FUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.428

Don José Gallardo Perales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 7 de Mayo próximo á las once de su mañana se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejál que legalmente me sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico, la subasta pública para la construcción de cincuenta nichos en el Cementerio municipal, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente respectivo que está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Fueblonuevo del Terrible 28 de Abril de 1918.—José Gallardo.

## JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.403

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por el Procurador don Manuel Barón Carrasco, á nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de las fincas siguientes:

Una haza de terreno al sitio Solana del Peñón, término de Fuente Obejuna, de cabida de ocho fanegas y ocho celemines, equivalentes á cinco hectáreas, cincuenta y cinco áreas y cuarenta centiáreas; que linda por Norte, Sur y Oeste, con terrenos de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y por Este, con otro de los herederos de don Felipe Gómez.

Otra haza de terreno al sitio de la Parrilla, en el mismo término, de cabida de treinta y dos fanegas y seis celemines, equivalentes á veinte hectáreas, noventa y seis áreas y setenta y una centiáreas; que linda por Norte, con terrenos de doña Agustina Sanchez; por Este y Sur, con terrenos de referida Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y por Oeste, con el ferrocarril de Almorchón á Bélmez. Dentro de esta finca hay una casa de nueve metros de fachada y nueve de fondo, compuesta de cuatro habitaciones.

Y otra haza de terreno en el mismo sitio y término que la anterior, con cabida de cinco fanegas y ocho celemines, equivalentes á tres hectáreas, sesenta y cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas; que linda al Norte, con terrenos de don Jerónimo Mohedano; al Sur, con otros de referida Sociedad; al Este con el ferrocarril de Almorchón á Bélmez, y al Oeste, con el Arroyo de la Parrilla.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio pretendidas, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, á cuyo efecto se insertará este edicto por tres veces, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna á dieciocho de Abril de mil novecientos dieciocho.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Perez.

CORDOBA.—Núm. 1.414

#### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estufa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á un individuo que di-

jo llamarse Aparicio Teril Muñoz, de años veinte y dos años de edad, residente en Cerro Muriano, cuya vecindad y actual paradero se ignora, que el día treinta y uno de Marzo último, fué viajando sin billete desde Cercadilla á Balanzons; para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veinte y dos Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

CASTUERA.—Núm. 1.429

Don Emilio Fernandez Caballero, interinamente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se excita el celo de los individuos de la policía judicial y se ruega y encarga á todas las autoridades, así civiles como militares de la nación, procedan á la busca y rescate de las caballerías que se rneñarán, hurtadas en la noche del nueve al diez del actual, de la posada ó parador de Juana Muñoz, viuda de Lázaro, en extramuros de Cabeza del Buey, á los vecinos de Puebla de Alcecer y Esparragosa de Lares Manuel Blazquez Martín y Francisco Manzano Gonzalez, las que caso de ser habidas pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima adquisición, reseñando también las personas que se suponen autoras de referido hecho.

Dado en Castuera á veinte de Abril de mil novecientos dieciocho.—Emilio Fernandez.—P. S. M., Francisco Fernandez Galera.

#### Señas de las caballerías

Un mulo rojo, de siete á ocho años, corpulento, próximo á la marca, con el hierro de la Agrícola Española.

Una mula de once años, castaña oscura, más de marca, hierro de la Agrícola Española en la nalga izquierda, y

Un mulo de siete años, castaño claro, lunanco de la derecha, señas de los tiros del carro, con hierro del Félix Agrícola.

Señas de los sujetos que se consideran autores

Uno como de treinta y ocho á cuarenta años, muy alto, delgado, pelo negro, rizado, muy moreno, con pañuelo negro al cuello, que usa el nombre de Antonio.

Otro como de diez y ocho años, alto, delgado, moreno, pelo castaño, largo, peinado con raya al medio, ojos alegres, semblante sonriente, el dedo auricular de la mano izquierda lo presenta doblado y se dice hijo del anterior.

Una mujer de unos veinte y dos años, alta, morena, pálida, pelo negro algo rizado, ojos grandes negros y expresivos, peinado alto con raya al medio, viste de

luto, una relojera de señora pendiente del cuello con cordón negro, que dice llamarse Fernanda.

Una mujer de unos treinta años, alta, delgada, morena, vestida de luto, le acompaña un niño de ocho á nueve años, con cadena de reloj y

Un hombre joven, delgado, moreno.

La Fernanda se dedica á la venta de géneros de fantasía de seda, cortinas, colchas y encajes, y se dice que vive con los dos primeros en Córdoba, paseo del Gran Capitán y que hace poco ha muerto un hermano suyo, ronco, que le llamaban Manolo y que el veinticinco de Marzo último celebró una conferencia telefónica desde Cabeza del Buey á Córdoba con un sujeto llamado Antonio, interviniendo en la conferencia seis minutos.

POZOBLANCO.—Núm. 1.444

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo de quince años, 1'43 de alzada, negro, con lunares en los costillares, con una marca en nalga izquierda y en la derecha la de la Compañía El Félix Agrícola F. A.; una mula de nueve años, 1'48 de alzada, vaya, cabos, crin y cola negras y rayada, con la marca de dicha Compañía V. 2 en el muslo izquierdo; propias de Lorenza Valero Palacin, y cuyas señas tenían en Julio de mil novecientos trece; y un mulo que en Marzo de mil novecientos diez y siete tenía tres años, 1'49 de alzada, castaño peceño, lunar de pelos blancos en los costillares y la marca de La Alianza Agrícola en la cadera izquierda; propia de Pedro García Valero; cuyas caballerías fueron hurtadas la noche del veinte al veinte y uno del actual, de una finca al sitio denominado Majada del Perro, de este término; y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á veinticuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6